

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 24 de Junio de 1920.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º de la ley de Protección á la infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de protección á la infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el IX Concurso de premios para el año económico actual por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo á las bases siguientes:

BASE 1.ª

Premio «Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito, al autor de la Memoria que mejor desarrolle el siguiente tema: «Los Sanatorios marítimos para niños escrufulosos y el doctor Tolosa Latour».

El autor del trabajo pondrá de relieve la importancia social y protectora para la infancia que tienen los Hospicios ó Sanatorios marítimos que existen en Europa, dedicando la atención merecida á la personalidad del doctor D. Manuel de Tolosa Latour, que implantó en España tan benéfica Institución, demostrando en ésta, como entodas sus obras, su gran amor á los niños.

Los trabajos que se presenten estarán escritos en castellano, llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al tema de la Memoria premiada. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en

«Pro Infancia», y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él tirada aparte, para su mayor difusión, entregando 200 ejemplares á su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.ª

Médicos rurales.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente á los partos, contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

BASE 3.ª

Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular á las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos, en su primera edad, se establecen los siguientes «premios de buena crianza» á las madres pobres que se distingan por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos á las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas Instituciones se llevan á cabo en favor de los niños:

1.º Cinco premios de 200 pesetas cada uno á las madres que mejor hayan criado á dos gemelos en lactancia artificial ó mixta.

2.º Cuatro premios de 100 pesetas cada uno á las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Tres premios de 100 pesetas cada uno á las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Tres premios de 100 pesetas cada uno á las que mejor hayan criado á otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos, y entre los presentados al

concurso, se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren á esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio acompañarán las madres retratos de los niños y antecedentes históricos que certificarán los Médicos de las Instituciones de Puericultura que hayan vigilado constantemente su lactancia.

BASE 4.ª

Maestros y Maestras.

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima, para el Maestro ó Maestra actualmente en ejercicio en Escuela privada ó pública, que, después de llenar cumplidamente su cometido profesional, sea autor de la mejor Cartilla pedagógica, en la que se estudien los medios más eficaces para difundir la educación y desterrar el analfabetismo, así como para divulgar los principios de la moral, los preceptos de la higiene y las normas de la educación física, en relación con la vida individual, la familia y la social pública.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito para los Maestros ó Maestras de Escuela nacional ó privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que es hoy preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, y haciendo el cuadro defectivo de su Escuela á base de los diagnósticos á que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones á la Paidología. Se concederán diplomas de mérito á los concursantes que, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los premios indicados, presenten trabajos acreedores á tal distinción. Las Juntas provinciales y locales informarán en las respectivas instancias á las que se unirán los debidos justificantes.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de protección á la infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que, durante el año, tenga «conocimiento justificado» de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que

la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ello se desprende. Las Juntas de protección á la infancia emitirán el correspondiente informe.

BASE 5.^a

Matrimonios y viudas pobres.

Diez premios de 100 pesetas cada uno á otros tantos matrimonios de obreros necesitados, que tengan más de seis hijos menores de catorce años, y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos, ó hayan prohiado y recogido niños huérfanos ó abandonados, facilitándoles educación y alimento. A esta base pueden concurrir las viudas que se hallen en las condiciones indicadas. Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de protección á la infancia, con las indagaciones que dicha Junta juzgue oportunas, así como certificados ó testimonios de vecinos de significación.

BASE 6.^a

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 200 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infancia» á los personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.^a

Fundadores de instituciones benéficas.

El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrán otorgar diplomas de honor á fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de protección á la infancia vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del día 31 de Octubre próximo.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos ó actos realizados por los solicitantes, lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1920.—Bergamín.—Señor Gobernador Presidente de la Junta de protección á la infancia de...

(«Gaceta» del 13 de Julio de 1920).

MINISTERIO DEL TRABAJO

SUBSECRETARIA

Sección de Reformas Sociales.

El Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige á este Ministerio, con fecha 3 del corriente, comunicando que aquel Centro acordó la siguiente división territorial para sus servicios de Inspección y de Estadística del Trabajo:

Primera Región.—Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca.

Segunda Región.—Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida.

Tercera Región.—Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Burgos y Logroño.

Cuarta Región.—Oviedo, León, Santander y Palencia.

Quinta Región.—Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Zamora.

Sexta Región.—Valencia, Castellón, Alicante, Murcia y Albacete.

Séptima Región.—Valladolid, Salamanca, Segovia, Avila y Cáceres.

Octava Región.—Zaragoza, Huesca, Navarra, Teruel y Soria.

Novena Región.—Granada, Malaga, Jaén y Almería.

Décima Región.—Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva y Badajoz.

Undécima Región.—Balears.

Duodécima Región.—Canarias.

Lo que se hace público de Real orden comunicada por el señor Ministro del Trabajo, á los efectos oportunos.—Madrid, 12 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Altea.

Distrito Minero de Salamanca.

Cuenta de los ingresos y gastos ocasionados durante el segundo trimestre del corriente año, con cargo al 5 por 100 de los expedientes ingresados en la provincia de Zamora, formada con arreglo á las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

	Pesetas.
INGRESOS	
Sobrante del trimestre anterior	1'83
Ingresado del 3 por 100 de los expedientes ingresados números 785 y 786, inclusivos	14'40
Total.	16'23
GASTOS	
Factura de Almaraz	11
Factura de Almaraz	3'50
Total.	14'50
RESUMEN	
Importan los ingresos	16'23
Idem los gastos	14'50
Diferencia á favor del trimestre actual.	1'73

Salamanca 10 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe interino, E. García-Puelles.—Examinada y conforme.—Zamora 12 de Julio de 1920.—El Gobernador, Miguel Atilano Casado.

Cuenta del Gobierno civil de la provincia de Zamora.

	Pesetas.
INGRESOS	
Sobrante del trimestre anterior	21'94
Ingresado por los registros números 785 y 786	6'90
Sobrante para el trimestre corriente.	31'54

Zamora 7 de Julio de 1920.—El Secretario, José Hoppe.—Examinada y conforme.—Salamanca 10 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe interino, E. García-Puelles.

Diputación provincial de Zamora.

PRESIDENCIA

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos de Cubillos, Cerecinos del Carrizal, Molezuclas de la Carballeda, Lubián, Palacios de Sanabria, Trefacio, Rionegro del Puente, Pobladura del Vallé, Manganeses de la Polvorosa, Cun-

quilla las cuotas que le han correspondido por *Repartimiento provincial* en el primer trimestre del actual ejercicio, según resulta de certificaciones expedidas por la Contaduría de la Diputación, no obstante haber transcurrido el plazo señalado en el de recaudación voluntaria, quedan incursos en el último grado que establece el artículo 107 de la vigente Instrucción de apremio.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos citados, sin perjuicio de llevar á efecto, por los encargados de la ejecución, los requerimientos que procedan conforme á derecho.

Zamora 14 de Julio de 1920.—El Presidente, Eduardo Gutiérrez.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Alcañices.

Juez de Ferreras de arriba, D. Elías Llamas Santos.

Juez suplente de Trabazos, D. Nicolás Leal Fidalgo.

En el partido de Benavente.

Juez suplente de Arrabalde, D. José Pérez Guerrero.

Juez suplente de Camarzana, D. Lucas Arias Miguelez.

Juez suplente de Fresno de la Polvorosa, D. Pedro Pérez Esteban.

En el partido de Bermillo.

Juez suplente de Escuadro, D. Francisco Guarido Calvo.

Juez de Fornillos de Fermoselle, D. Francisco Alcántara Cotorruelo.

Juez suplente de Luelmo, D. Miguel Blas de Pedro.

En el partido de Fuentesauco.

Fiscal de Cubo del Vino, D. Narciso García González.

Juez suplente de El Piñero, D. Bernardo Martín Arnús.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Fiscal de Mombuey, D. Miguel Escudero Rodríguez.

Juez suplente de Otero de Sanabria, D. José Fernández San Román.

Juez suplente de San Justo, D. Manuel Alvarez Prada.

En el partido de Toro.

Juez suplente de Belver, D. Valeriano García Pérez.

Fiscal de Bustillo, D. Eloy Alfageme Pinilla.

Juez suplente de Fresno de la Ribera, D. Jerónimo Carazo Esteban.

En el partido de Villalpando.

Fiscal de Villalobos, D. José Guerrero Fernández.

En el partido de Zamora.

Juez suplente de Cerecinos, D. Antonio Campano Ballesteros.

Juez suplente de Corrales, D. Abelardo Castaño Peña.

Juez de Cubillos, D. Epifanio Bollo Castaño.

Fiscal de Cubillos, D. Enrique Carbajo Lucas.

Juez de Entrala, D. Eulogio Suaña Segurado.

Juez suplente de Morales del Vino, D. Anastasio de Mena Andrés.

Juez suplente de Zamora, D. José Jambrina Fernández.

Fiscal de Zamora, D. Ventura Madrigal.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.^a del art. 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907. Valladolid 9 de Julio de 1920.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—1679